

Rumichaca, Huascacocha y Pucará del Sistema Hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho de la empresa MINERA CHINALCO PERÚ S.A. por un plazo de dos (02) años prorrogables, por un volumen anual de 18'025,116.16 m³, equivalente a un caudal de 0.57 m³/s, con fines mineros y poblacionales, y en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 161-2018-ANA.

Artículo 2°.- Vigencia

La prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados desde el 05 de Junio del 2020.

Artículo 3°.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y la Administración Local de Agua Mantaro son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1877192-1

Establecen disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales en el distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Motupe

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 121-2020-ANA

Lima, 12 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 051-2020-ANA-DCERH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 362-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, se declara veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas, y se prohíbe la ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas, en la zona del acuífero del valle de río Motupe, en una extensión de 945.42 Km², que comprende los distritos de Chóchope, Motupe, Jayanca y Salas, y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el artículo 15 inciso 6 y el artículo 78, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función declarar previo estudio, zonas de veda para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua, dictando las medidas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 55 inciso 55.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que, al declarar zonas de veda de recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua debe dictar medidas para satisfacer las demandas de agua para el uso primario y poblacional;

Que, la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, ratifica la veda de recursos hídricos en el acuífero del valle del río Motupe, y otras a nivel nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 189-2016-ANA se establece como excepción adicional a la veda en el acuífero del valle del río Motupe, la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozos de reemplazo en caso se produzca la alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo;

Que, con Oficio N° 136-2019-MDCH/A del 03 de diciembre del 2019, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chóchope refiere que actualmente la población de Chóchope cuenta con una deficiente captación del sistema de agua potable, por tal motivo se ha elaborado un estudio hidrogeológico destinado a la construcción de un pozo tubular para el sistema de agua potable, y posteriormente obtener licencia de uso de agua para consumo humano;

Que, con informe técnico del visto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos refiere que de acuerdo a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Chóchope la población no atendida y que se busca atender en una proyección de 20 años, es de 776 habitantes;

Que, el citado informe refiere además que, de acuerdo al Inventario de Fuentes de Agua Subterránea realizado el año 2019, el volumen de explotación en el acuífero del valle del río Motupe es de 35.63 hm³, siendo que el volumen necesario para atender el cierre de brechas de agua potable planteado por la Municipalidad Distrital de Chóchope, representa aproximadamente el 0.09% del volumen explotado en el acuífero del Valle del río Motupe, siendo factible establecer una excepción adicional en el citado acuífero y dictar medidas para satisfacer demandas de uso poblacional en el distrito de Chóchope para atender una demanda de 33 122 m³/año;

Que, bajo ese análisis, resulta viable dictar una excepción adicional a la veda del acuífero del valle del río Motupe, con la finalidad de atender el uso poblacional en el distrito de Chóchope con aguas subterráneas que provienen del acuífero del Valle del río Motupe, excepción que se enmarca en el artículo III numeral 2 del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, que regula el Principio de prioridad en el acceso del agua, según el cual *"El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez"*, concordante con el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Informe Legal N° 362-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta factible establecer una excepción adicional a la veda del acuífero del río Motupe y dictar disposiciones especiales para garantizar la atención de las demandas de uso de agua poblacional en el distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, en aplicación de lo establecido en el artículo 55, numeral 55.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 051-2020-ANA-DCERH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas para la satisfacción de las demandas de uso de agua con fines poblacionales en el distrito de Chóchope, para la ejecución del proyecto "Construcción de captación, red de impulsión, red de conducción y mejoramiento del reservorio del servicio de agua potable en el distrito de Chóchope – Lambayeque – Lambayeque" de la Municipalidad Distrital de Chóchope; y,

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposiciones para la satisfacción de demandas poblacionales en el acuífero del valle del río Motupe

Establecer disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales en el distrito de Chóchope, provincia y departamento

de Lambayeque con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Motupe, declarado en veda con Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, ratificado por Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 189-2016-ANA.

Artículo 2.- Excepción a la veda de recursos hídricos del acuífero del valle del río Motupe

2.1 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a satisfacer demandas de uso de agua con fines poblacionales en el distrito de Chóchope.

2.2 El volumen máximo de agua a otorgarse con fines poblacionales a mérito de lo dispuesto en la presente resolución no excederá la masa anual de 33 122 m³, previo tratamiento y cumplimiento de los requisitos de calidad de agua conforme establece la Resolución Jefatural N° 189-2016-ANA y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Supervisión de las excepciones a la veda de recursos hídricos del valle del río Motupe

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla es responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Reportar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos sobre los pedidos de otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales tramitados en el marco de la presente resolución, quien supervisará que el derecho de uso de agua subterránea a otorgar no supere los 33 122 m³/año.
- b) Informar mensualmente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos los derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales que otorgue, con cargo a los 33 122 m³/año.
- c) Supervisar el control de la explotación y medición de los niveles piezómetros, a fin de evitar una explotación superior a los 33 122 m³/año.
- d) Verificar la instalación de caudalímetros, quedando los titulares de derechos de uso de agua que se otorguen a mérito de la presente resolución, obligados a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Motupe - Olmos - La Leche, los volúmenes consumidos, los cuales serán materia de fiscalización.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1877192-2

Aprueban el redimensionamiento de las Zonas 1, 3A y 3C del Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000054-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 12 de agosto del 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000044-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios, creado mediante Resolución Ministerial N° 1351-2001-AG, cuya superficie aprobada fue de 2'522,141 hectáreas (dos millones quinientos veintidós mil ciento cuarentiún hectáreas) comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (1 708 283 ha.), Zona 2 (239 501 ha.), Zona 3 (473 702 ha.), Zona 4 (39 106 ha.) y Zona 5 (61 549 ha.);

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Madre de Dios, mediante Resolución Ministerial N° 1351-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, mediante su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, incorporada a través de la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, establece el supuesto de redimensionamiento por Áreas sin categorización, y señala lo siguiente: *"De encontrar áreas dentro de los BPP en las que no sea factible otorgar una categoría de zonificación forestal, procede el redimensionamiento por única vez y de oficio, empleando para dicho fin, la información obtenida de la cartografía básica (mapa base) en el proceso de la zonificación forestal, conforme a los instrumentos técnicos elaborados por el SERFOR"*;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad a través del Memorando N° D000041-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS,

respecto del Informe Técnico del Vistos que contiene la evaluación a la propuesta de redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Madre de Dios (BPP Madre de Dios), el cual señala que determinadas áreas de las Zonas 1, 3A y 3C del referido BPP corresponden a áreas sin categorías de zonificación forestal, según la cartografía básica para la Zonificación Forestal del departamento de Madre de Dios; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados mediante